



Arauca, Arauca, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00068-00
DEMANDANTE: ANTONIO CEPEDA DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
TERRITORIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Previo a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y advirtiéndole que la parte demandante en el escrito petitorio solicita se decreten medidas cautelares (fl. 11), es menester ordenar correr traslado a las accionadas sobre dicha petición.

En consecuencia, es procedente darle aplicación al artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada. (...)

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevivientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso".

Atendiendo la normatividad antes transcrita, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de la respectiva solicitud de medida cautelar a las entidades accionadas por el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena **CORRER TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante, a la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA) – MUNICIPIO DE TAME y la FIDUCIARIA BOGOTÁ, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la demandada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, al abogado **ANDRÉS FABIÁN FUENTES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.446.042 de Ariguaní - Magdalena y Tarjeta Profesional No. 87.553 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 131 del cdno 1.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la entidad demandada **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, al abogado **MANUEL VICENTE CRUZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.435 de Tunja - Boyacá y Tarjeta Profesional No. 57.151 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 149 del cdno 1.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TAME**, a la abogada **NANCY YEPES ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.006.272 de Dosquebradas - Risaralda y Tarjeta Profesional No. 59.579 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 175 del cdno 1.

QUINTO: Se ordena a la secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00068-00
Demandante: Antonio Cepeda Díaz y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Otros
Reparación Directa

AVR

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **88**
de fecha **27 de junio de 2017**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez

